

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

25591 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eduardo Rosado Díaz, Capitán de Complemento del Arma de Aviación, en situación de disponible y funcionario del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 de noviembre de 1971 y 21 de junio de 1972, sobre situación militar del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Rosado Díaz contra la resolución del Ministerio del Aire de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra la de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la pretensión del recurrente de que se rectificara la Orden del Ministerio del Aire mil doscientos catorce/mil novecientos sesenta y siete, de siete de junio, por la que se le dio de baja en la Escala Activa del Ejército del Aire, pasando a formar parte de la Escala de Complemento en situación de «disponible», por haber ingresado en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

25592 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia (P. A. 84.07).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 31 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia, con destino a la central de Tanes.

Debido a los cambios tecnológicos experimentados últimamente en este tipo de maquinaria, que han obligado a importantes modificaciones en su diseño, así como a retrasos en el suministro a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», de algunas piezas importantes, no ha sido posible fabricar estas turbinas durante el plazo de vigencia de la Resolución-particular, por lo que se hace aconsejable ampliar dicho plazo.

Por otra parte, el Decreto 2475/1967, de 5 de octubre, que en desarrollo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del

sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley, fue modificado por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

En el artículo 7.º del Decreto últimamente citado se determina expresamente lo que se ha de entender por grado de nacionalización, y en su artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, lo cual, a su vez, hace preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de aquéllas, encontrándose entre las resoluciones-tipo autorizadas la establecida por Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, para la fabricación de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 C. V., al amparo de la cual se concedió a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», la Resolución-particular citada de 31 de julio de 1973.

También es preciso señalar que se ha producido una revisión al alza en los precios de las partes, piezas y elementos componentes de este equipo, lo cual hace asimismo aconsejable modificar el proyecto inicial para dar cabida a dichas variaciones y realizar el cálculo del nuevo grado de nacionalización sobre la base de los valores revisados.

En consecuencia, a la vez que se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se hace necesaria su actualización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de septiembre de 1975,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 7 de septiembre de 1977, el plazo de vigencia de la Resolución-particular de 31 de julio de 1973, otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia.

Segundo.—Los apartados 3.º y 5.º de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

«Tercero.—Se fija en el 70,6 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las turbinas hidráulicas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 29,4 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.»

«Quinto.—Los porcentajes establecidos en el artículo 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta, quedan sin efecto los valores que figuran en el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25593 *ORDEN de 25 de octubre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Esparraguera (Barcelona).—Recurso de alzada formulado por doña Josefa Tortosa Puig, en nombre y representación de don Antonio Ribes Ribas, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 4 de noviembre de 1974, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial «Cap de Munt de la Vila», en el término municipal de Esparraguera. Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por doña Josefa Tortosa Puig, en nombre y representación de don Antonio Ribes Ribas, en el sentido de conceder un plazo de tres meses al Ayuntamiento de Esparraguera a fin de que complete la documentación del plan parcial «Cap de Munt de la Vila», con el correspondiente estudio económico-financiero, y lo presente ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, confirmando en lo demás el acuerdo impugnado.